

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00059-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS informándole que en el acápite de notificaciones las partes tienen registrado correo electrónico para efectos de notificación y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Octubre 21 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veintiuno (21) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

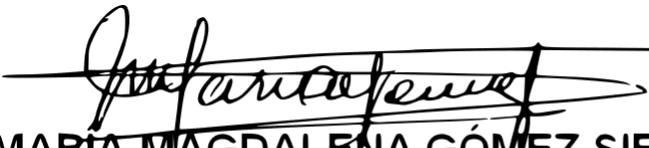
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA.
DEMANDADO	DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION AL DEMANDADO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00059-00

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso observa el despacho que en el acápite de notificaciones la parte demandada registra como correo electrónico deisarro@hotmail.com, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En tal virtud, el despacho ordena adecuar el trámite a la normatividad vigente, por tanto, para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante quien registra como correo electrónico franciadearmas@gmail.com, y a su apoderada quien registra correo electrónico indiraromero_juridica@hotmail.com, para que cumpla la carga procesal de notificación a la parte demandada señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, a la dirección de correo electrónico o mensaje de datos como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

